



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de junio de dos mil veintitrés

AUTO DE INTERLOCUTORIO NRO. 1558
RADICADO. 2016-00675-00

CONSIDERACIONES

En el presente proceso de División por venta, instaurado por LUIS ÁNGEL GALLEGO CASTAÑO y MARIO DE JESÚS GALLEGO CASTAÑO en contra de DIONNE MARGARITA JARAMILLO LOPERA, mediante auto 1475 del 16 de junio de 2023, concretamente, en su numeral tercero se ordenó: “(...) *Tercero: ORDENAR en actuación aparte, tramite incidental a fin de constatar el incumplimiento o no del deber del que se queja la abogada Mónica Paola Rueda Arias, apoderada de la señora Dionne Margarita Jaramillo Lopera, contemplado en el artículo 78 numeral 14 del CGP, según lo expuesto. (...)*”.

Frente a este, y en armonía con el artículo 78 numeral 14° del CGP, el numeral 3.º del artículo 44, el artículo 276 del CGP, a lo dispuesto en los canones 59 y 60 A de la Ley 270 de 1996, y en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: Antes de dar inicio al trámite incidental, se ordena requerir a la apoderada de la parte demandada para que aporte en el término de cinco (05) días, las pruebas por medio de las cuales aduce el incumplimiento de su contra parte respecto del artículo 78 numeral 14 el Código General del Proceso, so pena de declarar el desistimiento del trámite incidental.

SEGUNDO: Aportadas las pruebas por la apoderada de la parte demandada, deberá la apoderada judicial de la parte demandante, aportar las pruebas tendientes a demostrar el cumplimiento del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

TERCERO: Vencido el término antes señalado se proseguirá con la etapa subsiguiente conforme lo reglan los cánones 59 y 60 de la ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 23** fijado en la página web de la Rama Judicial el **28 DE JUNIO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3a49f992368390b802fec5b0a485b45d961e2aa95eb0da52e84d8ae9a528e97**
Documento generado en 27/06/2023 10:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>